



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

## GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

JR. OCTAVIO ALVA N° 260 – CONTUMAZÁ – CAJAMARCA RUC N° 20191657447

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



### RESOLUCION DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA N° 003-2023-MPC

Contumazá, 24 de julio del 2023

**VISTO:** El expediente administrativo N° 1047-2023/Mesa de Partes, que concierne al procedimiento administrativo por extracción de materiales de construcción ubicados en los alveolos y cauces de ríos, y canteras de la jurisdicción de Contumazá, promovido por don Oscar Gilberto Huamán Cabrera, INFORME N° 036-2023-MPC/JCRA/J(e)UC donde el Jefe Encargado de Urbanismo y Catastro alcanza la conformidad de la revisión de expediente administrativo y el INFORME N° 060-2023-MPC/JAMG-JUC, donde la Jefe de la Unidad Funcional de Urbanismo y catastro alcanza la Conformidad de Extracción de Materiales;

#### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por la Municipalidades, establece la competencia de las Municipalidades Distritales y Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos con el correspondiente cobro de los derechos respectivos, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972, y además en el artículo 6° contempla los requisitos que el administrado debe presentar para el otorgamiento de la citada autorización.

Por su parte, la Ley N° 29398, Ley de Recursos Hídricos instituye un nuevo marco normativo en materia de recursos hídricos donde se establece la competencia de la Autoridad Nacional de Agua para emitir opinión técnica previa vinculante en el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua.

Ahora, de la revisión de los actuados que obran en el expediente se tiene lo siguiente:

- Que, don Oscar Gilberto Huamán Cabrera (en lo sucesivo el administrado) mediante el Expediente Administrativo N° 1047 de Mesa de Partes, solicitó ante la Municipalidad Provincial de Contumazá, el permiso de extracción de materiales de construcción (2000m<sup>3</sup>) del cauce del río Jequetepeque, distrito de Contumazá, provincia de Contumazá y departamento de Cajamarca, con tal efecto





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

## GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA



JR. OCTAVIO ALVA N° 260 – CONTUMAZÁ – CAJAMARCA RUC N° 20191657447

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

presentó diversos documentos, generando el inicio del procedimiento administrativo a instancia de parte denominado derecho por extracción de materiales de construcción en los álveos y cauces de ríos y canteras de la jurisdicción, contemplado en la Ordenanza Municipal N° 0016-2021-MPC que regula la autorización de extracción de materiales de acarreo ubicados en los alveolos o cauces naturales de agua en la jurisdicción de Contumazá.

- b) Que, el Jefe encargado de la Unidad Funcional de Urbanismo y Catastro Ing. Juan Carlos Rodríguez Aguilar, tras revisar y evaluar la solicitud y anexos presentados en base a la normativa aplicable, emitió el Informe N° 036-2023-MPC/JCRA/J(e)UC, de fecha 13 de abril del 2023, en el cual técnicamente opina que la solicitud reúne los requisitos establecidos en la Ley N° 28211 y en la Ordenanza Municipal N° 0016-2021-MPC aprobado Entidad y determina continuar con el trámite debiéndose solicitar opinión técnico vinculante de la Oficina de Enlace Chilete de la Administración Local de Agua Jequetepeque, solicitud que fue formalizada mediante el CARTA N° 088-2023-MPC/LPAA/GDTI.
- c) Que, en virtud del citado requerimiento, la Administración Local de Agua Jequetepeque de la Autoridad Nacional del Agua, tras realizar las acciones correspondientes, con el Informe Técnico N° 0037-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J/EDPC emitió opinión técnica vinculante favorable, para el otorgamiento de autorización a favor del administrado para la extracción de materiales de acarreo en el cauce del río Jequetepeque, opinión que fue notificado a la Entidad a través del Oficio N° 0208-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J, recibido por la Entidad con el Expediente Administrativo N° 2152 de Mesa de Partes del 31 de mayo del año en curso.
- d) Que, el Jefe de Urbanismo y Catastro, tras evaluar en base a la normativa aplicable los documentos obrantes en el expediente, expidió el Informe N° 060-2023-MPC/JAMG-JUC, de fecha 17 de junio del 2023, en el cual técnicamente opina por la procedencia de la solicitud planteada por el administrado y en consecuencia solicita que se emita el acto resolutivo autorizando la extracción de material en los términos que señala en su informe.
- e) Por último, el administrado mediante la Factura N° FE01-00000087, de fecha 08 de noviembre del 2022, ha efectuado a favor de la Entidad, el pago por derecho de extracción por el monto de S/. 6,700.00 (Seis Mil Setecientos con 00/100 Soles) que equivale al volumen de extracción de 2000 m<sup>3</sup> por doce (12) Meses, según el TUPA de la Entidad.



Entonces, considerando lo expuesto, estando a las conclusiones de los Informes Técnicos descritos en el presente acto y advirtiéndose que en el presente caso se han cumplido con las condiciones y/o requisitos previstos en la normativa antes citada, resulta procedente otorgar la autorización solicitada por el administrado bajo los alcances y los términos expuestos en el INFORME N° 060-2023-MPC/JAMG-JUC que forma parte integrante del presente acto de conformidad con lo prescrito por el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

## GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

JR. OCTAVIO ALVA N° 260 – CONTUMAZÁ – CAJAMARCA RUC N° 20191657447

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Por los considerandos mencionados y de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29792, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones- ROF- de la Municipalidad Provincial de Contumazá;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la autorización para la extracción total de 2000 m<sup>3</sup> de material de construcción, tipo hormigón de río, arena gruesa, piedra chancada  $\frac{3}{4}$ " piedra chancada  $\frac{1}{2}$ " , piedra over y afirmado de manera conjunta, del cauce del río Jequetepeque, distrito de Contumazá, provincia de Contumazá y departamento de Cajamarca, a favor del administrado Don Oscar Gilberto Huamán Cabrera; por el plazo de extracción de doce meses, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER** que, el cauce y zona de extracción, los puntos de acceso y salida del cauce, el sistema de extracción y características de la maquinaria a utilizar, así como la ubicación de las instalaciones de clasificación y acopia, y demás aspectos y características técnicas se encuentran contempladas expresamente en el INFORME N° 060-2023-MPC/JAMG-JUC que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que el administrado Don Oscar Gilberto Huamán Cabrera la actividad de extracción de material de acarreo autorizado a través del presente acto, lo realice con la descolmatación del cauce, respetando el Fondo de Thalweg (Sin profundizar demasiado el fondo de cauce), así como la extracción se debe realizar con el encausamiento respectivo a partir del eje central en dirección de ambas orillas y con la conformación de diques fusibles, propiciando la protección de la faja marginal de ambas márgenes con el material de descarte (Over).

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, que la Unidad funcional de Fiscalización y Control administrativo de la Municipalidad Provincial de Contumazá practiquen supervisiones periódicas a la actividad de extracción de material de acarreo autorizada mediante la presente resolución, y en caso de incumplimiento se apliquen las consecuencias legales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO QUINTO: EXHORTAR**, al administrado Don Oscar Gilberto Huamán Cabrera (Representante Legal) de la Empresa Servicios Generales El Choche E.I.R.L. no realizar daños a la faja marginal, riberas, captación y conducción de canales existentes; no modificar el cauce, no desviar el curso del río en cuanto a la dirección de la corriente del agua, estrechamiento; no profundizar demasiado el lecho natural del río y no afectar zonas aledañas, estructuras viales y obras de defensa ribereña, caso contrario queda obligado a realizar las reparaciones en las mismas condiciones que se encontraba y se procederá al inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

## GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA



JR. OCTAVIO ALVA N° 260 – CONTUMAZÁ – CAJAMARCA RUC N° 20191657447

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**ARTÍCULO SEXTO:** DISPONER, que al término de la extracción de materia de acarreo se realicen acciones dirigidas a la conservación del cauce.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** DISPONER que, por Secretaría de esta Gerencia se remita copia de la presente resolución, a la Administración Local de Agua Jequetepeque-Autoridad Nacional del Agua y a la Unidad funcional de Fiscalización y Control administrativo de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

**ARTÍCULO OCTAVO:** DISPONER que por Secretaría de esta Gerencia se publicite y/o notifique la presente resolución, con las formalidades establecidas por Ley; a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá, al administrado Oscar Gilberto Huamán Cabrera en su domicilio real y correo electrónico [contabilidad.elchocheeirl@gmail.com](mailto:contabilidad.elchocheeirl@gmail.com), para los fines de ley; y, **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.



REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

Ing. Lord Pompeo Azañedo Alcantara  
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA